RADICACIÓN: 080014053003-2017-0106-002
REFERENCIA: PROCESO VERBAL
DEMANDANTE: ENRIQUE SEGUNDO CABALLERO CAMPO
DEMANDADO: EVARISTO DONADO AREVALO y OTRO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD BARRANQUILLA, DIEZ **(10) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Procede el juzgado a pronunciarse sobre el escrito presentado por el doctor ENRIQUE SEGUNDO CABALLERO CAMPO en fecha 12 septiembre de 2023, en el cual manifiesta:

Estando en términos legales, con mi acostumbrado respeto y acatamiento, acudo a su digno despacho, para incoar recurso de reposición y apelación en subsidio, contra su providencia de fecha 7 de septiembre de 2023, mediante la cual su señoría, desató de manera defectuosa la reposición impetrada el día 15 de octubre del año 2021, contra su auto fechado octubre 11 del 2021. De acuerdo a lo anterior, me permito de manera comedida, argumentar lo siguiente:

Dispone entre otros, el artículo 318 del CGP lo siguiente "El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos".

Señora juez, descendiendo al presente caso, tenemos que, su señoría, luego de permanecer en letargo la reposición de fecha octubre 15 del 2021, decidida defectuosamente por su despacho el día 7 de septiembre 2023, pero, además en su decisión, omitió lo solicitado por el suscrito referente a conceder el recurso de apelación, en caso de mantener incólume su decisión. Así se puede avizorar y evidenciar en el inciso 4° de la reposición presentada. Cabe destacar que, el punto no decidido en la reciente decisión, vulnera al suscrito, el debido proceso, toda vez que, inconforme con su fallo, la controversia debe ser revocada o confirmada por el superior. Pero, su despacho, olvidó decidir sobre el recurso de alzada.

De otra parte, escapó de vista el despacho, que, éste ha perdido la competencia, para seguir conociendo de la presente litis, toda vez que, por mora judicial injustificada, dejó fenecer los términos indicados en el artículo 121 del CGP, para desatar lo pertinente, generando con ello, evidente obstrucción al acceso a la administración de justicia.

CONSIDERACIONES

Que en realidad en el auto de fecha 7 de septiembre de 2023 no se decidió por el juzgado punto nuevo alguno, sino que se omitió pronunciarse sobre el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra el auto de fecha 11 de octubre de 2021, por lo que el recurso de reposición presentado no es admisible a las voces del articulo 318 inciso 4 del Código General del Proceso debiendo ser rechazado, pero frente a la omisión del pronunciamiento que tiene que ver con el recurso subsidiario de apelación, el juzgado adicionara dicho auto de conformidad con el articulo 287 del Código General del Proceso.

Pero también se advierte, que como se interpuso en el escrito de fecha 12 de septiembre de 2023 recurso de reposición en subsidio apelación contra auto de fecha 7 de septiembre de 2023, este también resulta improcedente en razón de que, el recurso principal de reposición no tiene lugar y segundo no esta consagrado por la ley que los autos proferidos en segunda instancia sean susceptibles de ser atacados mediante recurso de apelación.

Entrando a resolver el punto relativo sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto como subsidiario y que es el punto materia de estudio de esta adición, se debe señalar que no tiene cabida dicho recurso en virtud de que los autos proferidos en segunda

instancia no son susceptibles de recurso de apelación, razón por la cual se debe negar la concesión de dicho recurso, basado en el principio de la taxatividad que rige para el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE

1. Declarar improcedente el recurso de reposición contra el auto de fecha 7 de septiembre de 2023 por las razones expuestas en la parte motiva, y la misma improcedencia se declara para el recurso subsidiario de apelación.

2. Adicionar el auto de fecha 7 de septiembre de 2023 en el sentido que se niega el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra la auto fecha 11 de octubre de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

NOTIFICACION POR ESTADO No 152

HOY 12 OCTUBRE 2023

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
EL SECRETARIO